

**Auto No. 1596
(03 de julio de 2024)**

*“Por el cual se decreta la suspensión del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. CISA-UGPP-0098-2022 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A adelantado en contra de ANGELA PATRICIA ZULUAGA ARBELAEZ identificado (a) con CC 43.612.997
JORGE ANDRES ZULUAGA ARBELAEZ identificado (a) con CC 71.786.261
FEDERICO ZULUAGA ARBELAEZ identificado (a) con CC 98.667.874
herederos indeterminados del señor JORGE DE JESUS ZULUAGA GOMEZ identificado (a) con CC 8235867(QEPD)”*

El funcionario ejecutor de Central de Inversiones S.A. CISA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Reglamento Interno de Cobro de Cartera Coactiva de Central de Inversiones S.A, la Ley 1066 de 2006 artículo 5 modificado por el artículo 370 de la ley 1819 de 2016, la Ley 1437 del 2011 artículos 98 y ss., la Ley 1564 de 2012, la Ley 1450 de 2011, el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional; el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 047 del 14 de enero de 2014, el Decreto 1759 de 2017, los estatutos de CISA y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016 modifico el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, otorgando competencias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

Artículo 5°: *Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*

Las entidades públicas de que trata el inciso anterior podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S.A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA continuarán su trámite sin solución de continuidad.” (Negrilla fuera de texto)

Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL-UGPP cedió a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. título debidamente ejecutoriado, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra de JORGE DE JESUS ZULUAGA GOMEZ (Q.E.P.D) identificado con C.C. 8235867, en ejecución del contrato Interadministrativo marco de compraventa de Cartera CM025-2021.

El título cedido se encuentra contenido en la Resolución No. RDP 010477 del 03 de marzo de 2019, debidamente ejecutoriada el 24 de mayo de 2019, Por la cual se determinan unos mayores valores recibidos, por concepto de mesadas pensionales, con cargo a Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por conducto del Tesoro Público del Señor(a) JORGE DE JESUS ZULUAGA GOMEZ, (Q.E.P.D) identificado (a) con CC No. 8235867.

Que a través de la Resolución No. 2979 del 27 de noviembre de 2023, este despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo CISA-UGPP-0098-2022 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A adelantado en contra de herederos determinados ANGELA PATRICIA ZULUAGA ARBELAEZ identificado (a) con CC 43.612.997, JORGE ANDRES ZULUAGA ARBELAEZ identificado (a) con CC 71.786.261, FEDERICO ZULUAGA ARBELAEZ identificado (a) con CC 98.667.874, herederos indeterminados del señor JORGE DE JESUS ZULUAGA GOMEZ identificado (a) con CC 8235867(QEPD), por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$458.848.542), por concepto de capital, más intereses causados, con base a los actos administrativos anteriormente mencionados.

Ahora bien, dado que ANGELA PATRICIA ZULUAGA ARBELAEZ identificado (a) con CC 43.612.997, JORGE ANDRES ZULUAGA ARBELAEZ identificado (a) con CC 71.786.261, FEDERICO ZULUAGA ARBELAEZ identificado (a) con CC 98.667.874, herederos indeterminados del señor JORGE DE JESUS ZULUAGA GOMEZ identificado (a) con CC 8235867(QEPD), se encuentran en solicitud de CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, con numero de radicado E-2024-351271, es necesario suspender el proceso de cobro coactivo adelantado en su contra.

De conformidad con el numeral 4.2 del Reglamento Interno de Cobro de Cartera Coactiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y el artículo 841 del Estatuto Tributario, procederá a decretar la suspensión del presente proceso coactivo, por el proceso que se lleva a cabo.

El ARTICULO 837. MEDIDAS PREVENTIVAS. Del estatuto tributario Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 651 literal a).

Así mismo, y de conformidad con lo anterior EL ARTICULO 101. CONTROL JURIDISCCIONAL. Del CPACA reza, Sólo serán demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la Parte Segunda de este Código, los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito.

La admisión de la demanda contra los anteriores actos o contra el que constituye el título ejecutivo no suspende el procedimiento de cobro coactivo. Únicamente habrá lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de cobro coactivo:

1. Cuando el acto administrativo que constituye el título ejecutivo haya sido suspendido provisionalmente por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; y

2. A solicitud del ejecutado, cuando proferido el acto que decida las excepciones o el que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso, esté pendiente el resultado de un proceso contencioso administrativo de nulidad contra el título ejecutivo, salvo lo dispuesto en leyes especiales. Esta suspensión no dará lugar al levantamiento de medidas cautelares, ni impide el decreto y práctica de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso administrativo de cobro coactivo No. 103467 - CISA-UGPP-0098-2022, de conformidad con la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a la Gerencia Financiera de Central de Inversiones S.A para lo de su competencia.

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a ANGELA PATRICIA ZULUAGA ARBELAEZ identificado (a) con CC 43.612.997, JORGE ANDRES ZULUAGA ARBELAEZ identificado (a) con CC 71.786.261, FEDERICO ZULUAGA ARBELAEZ identificado (a) con CC 98.667.874, herederos indeterminados del señor JORGE DE JESUS ZULUAGA GOMEZ identificado (a) con CC 8235867(QEPD, advirtiéndole que contra esta decisión no proceden recursos, conformidad con el artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, el tercer (03) día del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA AMOROCHO AMAYA
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Alejandra Guzman - Analista jurídico Cobro Coactivo CISA.
Revisó: Leidy Carolina Gómez- Abogada de Cobro Coactivo y Concursal